



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE FEBRERO DE 2011

Suplemento
7143 M

No.- 27577

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a la Institución del Ministerio Público la potestad de ser el órgano investigador de los delitos.

SEGUNDO. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, es la Dependencia de la Administración Pública Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares para el despacho de los asuntos que las Constituciones federal y estatal, así como las demás leyes le atribuyen.

TERCERO. Que mediante diversas reformas realizadas al marco reglamentario de la Procuraduría General de Justicia, se integró la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales, como una unidad administrativa a nivel dirección y con atribuciones perfectamente definidas.

CUARTO. Que como consecuencia de la complementación de esta unidad administrativa integrada a la Procuraduría, se hace imperioso impulsar una nueva orientación de atención a la población que esta área atiende, dándole certeza en el cumplimiento de la función investigadora de delitos y, sobre todo, garantizando la independencia de sus determinaciones.

QUINTO. Que para garantizar mayor seguridad jurídica en las actuaciones y resoluciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales, es necesario que ésta goce de autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus actividades, apegadas a los principios de independencia, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral.

SEXTO. Que con la finalidad de fortalecer a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, se hace necesario adicionar sus atribuciones para que pueda representar a la Institución y a su Titular en particular, en todos aquellos asuntos desarrollados ante las autoridades laborales y administrativas, en que estos tengan interés jurídico.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN: el artículo 37, último párrafo y el artículo 42, fracciones XVI y XVII; y se ADICIONAN: las fracciones XVIII y XIX al artículo 42; todos ellas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. ...

I. a V. ...

La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales estará a cargo de un Fiscal el cual actuará con plena **autonomía técnica**, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Agentes del Ministerio Público, Secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XV. ...

XVI.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Jefaturas de Departamento y demás personal que conforma la dirección;

XVII.- Rendir informe mensualmente al Procurador, de las actividades desarrolladas en la Dirección;

XVIII.- Representar legalmente a la Procuraduría de manera general, y específicamente a su Titular, en los asuntos ventilados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los términos que la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señalen, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco; así como de aquellos que se substancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las facultades previstas en la Ley de Justicia Administrativa vigente en la entidad; y

XIX.- Representar a la Procuraduría y a su Titular ante la Secretaría de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.